



MAT.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL.

MONTE PATRIA, 29 Agosto de 2012

VISTOS:

- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decreto Alcaldicio N° 9503 de fecha 09.12.2008 donde se señala la elección del Alcalde y Concejales para el periodo 2008-2012;
- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de Diciembre de 2008;
- El Decreto Alcaldicio N° 11.132, de fecha 13.12.2011, que aprueba el Presupuesto Municipal Vigente;
- Decreto Alcaldicio N° 11.775 de fecha 28 de Diciembre 2011 que aprueba Presupuesto Salud para año 2012.-
- El D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2763 de 1979, D.S. N° 140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- La resolución N° 1600/08 Y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República.
- Resolución exenta N° 2002, de fecha 20 de Agosto de 2012 que aprueba Convenio Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:



DECRETO ALCALDICIO N° 8704 / 2012.

1.- APRUEBESE Convenio Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal suscrito con fecha 08 de Agosto de 2012, entre el Servicio de Salud Coquimbo representado por su director Don Hector Andrade Calderón y La Ilustre Municipalidad de Monte Patria representada por su Alcalde (S) Don Jose Luis Olivares Castillo .

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
Departamento de Salud

3.- ESTABLEZCASE que el Servicio de Salud, conviene asignar al Municipio la suma total y única de \$45.000.000.- (cuarenta y cinco millones).

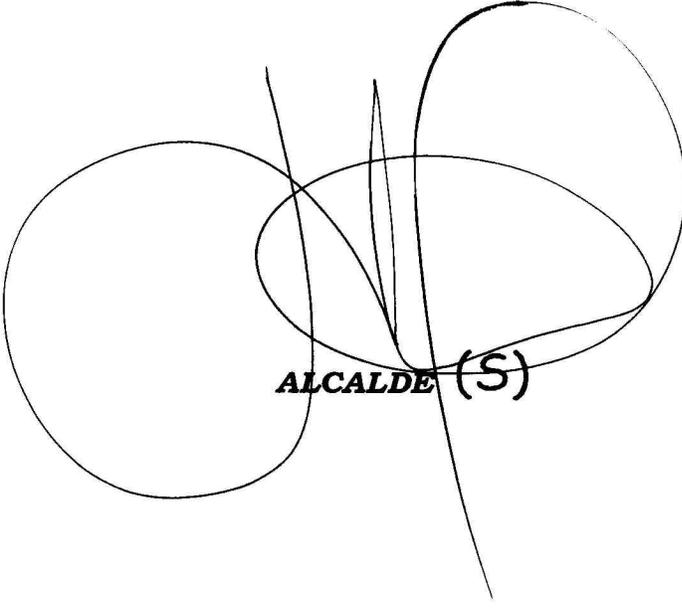
4.- ESTABLEZCASE que los recursos serán transferidos en dos cuotas , el 60% contra total tramitación del convenio y el 40% contra evaluación.

5.- ESTABLEZCASE que el presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE (S)



SAC/lcb

Int. N° 445

1248

24 AGO 2012

		FOIA
		COA

Andrade

2002

RESOLUCIÓN EXENTA N°

LA SERENA

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79, Art. 9° del D.S. N° 140/04 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N° 1600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y Resolución Exenta N° 1508/12 del Servicio de Salud Coquimbo y,

CONSIDERANDO:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enmarcadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal, programa aprobado por Resolución Exenta N° 704 de 12 de Julio del 2012, del Ministerio de Salud; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 08.08.12, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, representado por su Alcalde(S) **D. JOSE LUIS OLIVARES CASTILLO** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director **D. HECTOR ANDRADE CALDERON**, relativo al Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal, según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

*En la ciudad de La Serena a 08 de Agosto 2012 entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público domiciliado en Av. Francisco de Aguirre n° 795, ciudad de La Serena, representado por su Director Sr. Héctor Andrade Calderón, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **Monte Patria**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Diaguitas n° 31, ciudad de Monte Patria, representada por su Alcalde (S) D. José Luis Olivares Castillo, de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 3040 del 30 de Marzo de 2011, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:*

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enmarcadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 704 de 12 de Julio del 2012, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal:

1. Componente 1: Implementación de Proyectos para disminución de brecha en el proceso de acreditación.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 45.000.000, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de las obras en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

N°	NOMBRE PROYECTO	MONTO (\$)
1.	Construcción de Botiquín en CES Chañaral Alto	
2.	Reposición sector de Urgencia en CES Chañaral Alto	
3.	Construcción Botiquín en CES El Palqui	
4.	Mejoramiento de Box en CES Carén	
5.	Construcción Comedor de Personal en CES Carén	
6.	Mejoramiento de Superficies Lavables en CES Carén	
	TOTAL (\$)	\$ 45.000.000

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El Servicio de Salud priorizará y seleccionará el/los proyecto/s que cumplan con todos los requisitos enmarcados en el proceso de acreditación sanitaria.

Posteriormente, cada Servicio de Salud, elaborará un informe adjuntando el registro del proyecto, como lo señala el Anexo n° 2 del programa.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

• Cumplimiento del Objetivo Específico N° 1

Indicador: % de proyectos seleccionados y adjudicados para avanzar en el proceso de Autorización Sanitaria y Acreditación:

- *Fórmula de cálculo: N° Total de proyectos con registro / Total de Proyectos comprometidos)*100.*
- *Medios de verificación: Informe del Servicio de Salud y documentos que acrediten el avance de los proyectos.*

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos a los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas: la **60%** contra total tramitación del convenio y el **40%** contra evaluación en octubre, la tabla de rebaja es la siguiente:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución n° 759 del año 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

Firmas ilegibles

JOSE LUIS OLIVARES CASTILLO
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD MONTE PATRIA

HECTOR ANDRADE CALDERÓN
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2º.- **IMPUTESE**, el gasto que irroge el presente convenio al Item N°24-03-298" Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



DRA. ANA V. FARIAS ASTUDILLO
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad de MONTE PATRIA
- División de Atención Primaria, Subsecretaría de Redes Asistenciales MINSAL
- Subdepto. Gestión Financiera DSSC.
- Subdepto. APS DSSC.
- Subdepto. Gestión de RR.FF. DSSC.
- Depto. Asesoría Jurídica DSSC.
- Archivo.



TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

[Firma manuscrita]



IAFA /AVC/MCV/ CGT/ MAM/ KAG

CONVENIO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

En la ciudad de La Serena a 08 de Agosto 2012 entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público domiciliado en Av. Francisco de Aguirre n° 795, ciudad de La Serena, representado por su Director Sr. Héctor Andrade Calderón, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Monte Patria**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Diaguitas n° 31, ciudad de Monte Patria, representada por su Alcalde (S) D. José Luis Olivares Castillo de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 3040 del 30 de Marzo de 2011, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enmarcadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 704 de 12 de Julio del 2012, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal:



1. Componente 1: Implementación de Proyectos para disminución de brecha en el proceso de acreditación.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 45.000.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de las obras en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

Nº	NOMBRE PROYECTO	MONTO (\$)
1.	Construcción de Botiquín en CES Chañaral Alto	
2.	Reposición sector de Urgencia en CES Chañaral Alto	
3.	Construcción Botiquín en CES El Palqui	
4.	Mejoramiento de Box en CES Carén	
5.	Construcción Comedor de Personal en CES Carén	
6.	Mejoramiento de Superficies Lavables en CES Carén	
	TOTAL (\$)	\$ 45.000.000

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El Servicio de Salud priorizará y seleccionará el/los proyecto/s que cumplan con todos los requisitos enmarcados en el proceso de acreditación sanitaria.

Posteriormente, cada Servicio de Salud, elaborará un informe adjuntando el registro del proyecto, como lo señala el Anexo n° 2 del programa.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:



Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

- **Cumplimiento del Objetivo Específico N° 1**

Indicador: % de proyectos seleccionados y adjudicados para avanzar en el proceso de Autorización Sanitaria y Acreditación:

- Fórmula de cálculo: $\text{N}^\circ \text{ Total de proyectos con registro} / \text{Total de Proyectos comprometidos} * 100$.
- Medios de verificación: Informe del Servicio de Salud y documentos que acrediten el avance de los proyectos.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos a los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas: la 60% contra total tramitación del convenio y el 40% contra evaluación en octubre, la tabla de rebaja es la siguiente:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución n° 759 del



año 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



JOSE LUIS OLIVARES CASTILLO
ALCALDE (S)
M. MUNICIPALIDAD MONTE PATRIA

HECTOR ANDRADE CALDERÓN
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

